

que establezca la planeación nacional del desarrollo en términos de procurar la creciente satisfacción de las necesidades del sector educativo.

**ARTICULO 40.**—De acuerdo a las modalidades que al efecto establezca el Ejecutivo Federal, el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas adecuará progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización, transfiriendo la realización de programas a los Gobiernos de los Estados y Municipios.

El Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas emitirá las normas técnicas en materia de construcción, equipamiento y habilitación de los inmuebles e instalaciones escolares.

**ARTICULO 50.**—El Ejecutivo Federal expedirá la reglamentación que contenga las bases de organización y funcionamiento del organismo, así como las demás disposiciones necesarias para la realización de su objeto.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se derogan los artículos del 6o. al 12 de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

## TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el 10. de abril de 1985.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1984.—Enrique Soto Izquierdo, D.P.—Celso Humberto Delgado Ramírez, S. P.—Nicolás Orozco Ramírez, D. S.—Yolanda Senties de Ballesteros, S. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

### SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

**ARTICULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 26.**—Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión, contará con las siguientes dependencias:

SECRETARIA DE SALUD.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se reforma y adi-

ciona el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos:

"**ARTICULO 39.**—A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I y II.....

III.—Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;

IV y V.....

VI.—Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

VII.—Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII.—Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

IX a XX.—.....

XXI.—Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;

XXII y XXIII.—.....

### TRANSITORIOS

PRIMERO.—Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Cuando en esta y otras Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, se haga referencia a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se entenderá hecha a la Secretaría de Salud, dentro de la esfera de su competencia, en los términos del presente decreto.

TERCERO.—La Secretaría de Salud procederá gradualmente a sustituir el registro e identificación de los equipos y bienes sujetos actualmente a la custodia y uso de la anterior Secretaría de Salubridad y Asistencia.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1984.—  
Celso Humberto Delgado Ramírez, S.P.—  
Enrique Soto Izquierdo, D.P.—Rafael Armando Herrera Morales, S.S.—Jesús Murillo Aguilar, D.S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Gardoqui.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Miguel Ángel Gómez Ortega.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.—Rúbrica.—El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Francisco Labastida Ochoa.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Turismo.

ANTONIO ENRIQUEZ SAVIGNAC, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 50., fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de agosto de 1984, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial el día 6 del mismo mes y año, en el que se distribuyen entre las unidades administrativas que en él se señalan, las atribuciones con que cuenta esta Dependencia,

Que para el mejor cumplimiento de las citadas atribuciones, es necesario agrupar a di-

chas unidades administrativas bajo la dirección y coordinación del suscrito, de los Subsecretarios, del Oficial Mayor y del Contralor Interno, y

Que en términos de los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 50., fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría, ese agrupamiento debe formalizarse a través de un Acuerdo de Adscripción publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

ARTICULO PRIMERO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, en la forma siguiente:

I. A esta Secretaría a mi cargo:

La Dirección General de Asuntos Jurídicos,